



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - ARGENTINA Y  
LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARÍA – PERÚ-**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**, con sede en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector **FRANCO BARTOLACCI**, a quien se le denomina **UNR**; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**, con RUC N° 20141637941 debidamente representada por su Rector, Doctor **MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA** identificado con DNI Nro. 30403200, con domicilio en Urbanización San José s/n - Umacollo, provincia y departamento de Arequipa - Perú, a la que se denomina **UCSM**, bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**UNR**, El 29 de noviembre de 1968 fue creada la Universidad Nacional de Rosario (UNR) a través de la Ley 17.987.

Es persona jurídica, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y otros organismos existentes o a crearse. Tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de Rosario.

**UCSM**, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada por D.S. N° 24, del 6 de diciembre de 1961, con Licencia Institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario otorgada por Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU Nro. 102-2017-SUNEDU/CD; goza de autonomía académica, económica, normativa, de gestión y administrativa, se dedica al estudio, investigación, educación, difusión del saber, cultura, extensión y proyección social.

Tiene por objeto impartir educación superior, formar profesionales de la más alta calidad, en las especialidades que corresponde a cada una de las carreras profesionales así como impartir enseñanza a nivel de segunda especialidad profesional y de post grado con estudios conducentes a obtener el Grado Académico de Maestro y Doctor; así como la proyección a la comunidad, participando en acciones de extensión y proyección universitaria promoviendo así el desarrollo del país, brindando servicios de bien social a la comunidad local y regional.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

**CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN**



Para poder llevar a cabo este Convenio de Cooperación, así como facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento, las partes designan a sus representantes:

- 6.1. Por la **UNR**: El Área de Internacionalización UNR con correo electrónico: [internacionalizacion@unr.edu.ar](mailto:internacionalizacion@unr.edu.ar)
- 6.2. Por **LA UCSM**: la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Dra. Roxana Gutiérrez Aranibar con correo electrónico [ocai@ucsm.edu.pe](mailto:ocai@ucsm.edu.pe), [rgutierrez@ucsm.edu.pe](mailto:rgutierrez@ucsm.edu.pe)

Dichos coordinadores serán los encargados de:

- a) Coordinar la elaboración de Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la Cláusula Cuarta, con la asistencia de los grupos especializados que consideren necesarios.
- b) Coadyuvar con las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y los compromisos de los Convenios Específicos de Colaboración que celebren **LAS PARTES**.
- c) Dar seguimiento puntual a los Convenios Específicos de Colaboración a través de la entrega de informes que por escrito deberán presentar los responsables institucionales, en los que se señalen los resultados obtenidos, así como, la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada Convenio Específico de Colaboración, según sea el caso.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES**

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio, deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES**, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que éste documento y formarán parte integrante del presente Convenio a partir del día siguiente de su modificación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

Este Convenio se ha celebrado en consideración a la calidad de las partes y del objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO**

La ejecución de este Convenio está sujeta a la disponibilidad presupuestaria de **LAS PARTES**, así como a las leyes vigentes de los Estados de **LAS PARTES** durante el período de vigencia del presente Convenio, de modo que no constituye compromisos o la adquisición de obligaciones financieras futuras.



quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se redactaran las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

**LAS PARTES**, acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio.

Ambas partes estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicados al pie de las firmas.



Digitally signed by MANUEL  
ALBERTO BRICEÑO ORTEGA  
DNI:30403200  
RUC:20141637941  
Date: 2023.07.06 14:04:16  
-05'00'

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
LIC. FRANCO BARTOLACCI  
Rector

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA  
Dr. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA  
Rector

Fecha:

Fecha:

Lugar:

Lugar: